



Rama Judicial

República de Colombia

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT - CUNDINAMARCA

Girardot, **19 NOV 2020**

RADICACIÓN: 25307-4003-003-2012 -00501 - 00

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

DEMANDANTE: CESAR WILLIAM MARTINEZ

DEMANDADO: NANCY MARGARITA ALCALA TORRES

El abono reportado por la parte actora, en escritos que anteceden, téngase en cuenta en el momento procesal oportuno en la forma establecida en el Art. 1653 del C.C.-

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

CARLOS ORLANDO BERNAL CUADROS

(Firma digitalizada conforme Art. 11 Decreto 491 de 2020)

Juez



Rama Judicial

República de Colombia

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT - CUNDINAMARCA

Girardot, **19 NOV 2020**

RADICACIÓN: 25307-4003-003-2013 -00233 - 00

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

DEMANDANTE: COOPERATIVA COOMULSE

DEMANDADO: MARIBEL CRUZ MACIAS

Teniendo en cuenta la solicitud que antecede y conforme al Art. 599 del C. G. del P. el Juzgado,
DECRETA:

1º -El embargo y retención del 30% de la mesada pensional que devengue o le corresponda a la demandada MARIBEL CRUZ MACIAS C.C. 39.555.231 como pensionada COLPENSIONES. Limitándose la medida a la suma de \$12.000.000.00

Líbrese oficio al pagador de la referida entidad para que con los dineros retenidos procedan conforme prevé el numeral 9º del art. 593 del C. G. del P. Con la advertencia que con la recepción del presente oficio queda consumado el embargo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

CARLOS ORLANDO BERNAL CUADROS

(Firma digitalizada conforme Art. 11 Decreto 491 de 2020)

Juez



Rama Judicial

República de Colombia

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT - CUNDINAMARCA

Girardot, **19 NOV 2020**

RADICACIÓN: 25307-4003-003-2014 -00373 - 00

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

DEMANDANTE: CHEVYPLAN S.A

DEMANDADO: CECILIA QUINTERO SAAVEDRA

Téngase por agregado el informe allegado por la Policía Nacional, por secretaria, dese cumplimiento lo ordenado en auto de fecha 17 de Septiembre de 2015, en el cual se terminó las presente diligencias por pago total de la obligación. Oficiese

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

CARLOS ORLANDO BERNAL CUADROS

(Firma digitalizada conforme Art. 11 Decreto 491 de 2020)

Juez



Rama Judicial

República de Colombia

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT - CUNDINAMARCA

Girardot, **19 NOV 2020**

REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR
RADICACION: No 253074003003-201600223-00
DEMANDANTE: BANCO DAVIVIENDA S.A. Y CISA S.A.
DEMANDADO: SERVICIOS Y MONTAJES DEL CARIBE S.A.S

Atendiendo la manifestación de la parte actora en escrito que antecede, y reunidas como se encuentran las exigencias del Art. 461 del CGP, el Juzgado, ORDENA:

1. Dar por terminado el presente proceso EJECUTIVO SINGULAR de BANCO DAVIVIENDA S.A. contra SERVICIOS Y MONTAJES DEL CARIBE S.A. y OSCAR PADILLA TORRES por pago total de la obligación.- (C.S)
2. En consecuencia se ordena el levantamiento de las medidas cautelares que se encuentren vigentes, previa revisión de remanentes, en tal caso, póngase a disposición del respectivo Juzgado- Líbrense los oficios del caso.
3. Practíquese el desglose del título base de la acción, hágase entrega a la parte demandada, con las constancias del caso, previo pago de expensas de rigor.-
4. Sin condena en costas.
5. Cumplido lo anterior, o sin interés de parte, archívese el expediente.-

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

CARLOS ORLANDO BERNAL CUADROS

(Firma digitalizada conforme Art. 11 Decreto 491 de 2020)

Juez



Rama Judicial

República de Colombia

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT - CUNDINAMARCA

Girardot, **19 NOV 2020**

RADICACIÓN: 25307-4003-003-2016 -00366 - 00

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

DEMANDANTE: CEMENTOS ARGOS S.A

DEMANDADO: ANGEL ALFONSO CUESTA GONZALEZ

Teniendo en cuenta la petición allegada por el apoderado de la parte actora, se ordena requerir a la Policía Nacional- Sijin, para que dentro del término de **10 días**, se sirva informar sobre el resultado de nuestro oficio 01590 de 7octubre de 2016 y 01688 de 19 de octubre de 2016. OFICIESE con copia del mentado oficio.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

CARLOS ORLANDO BERNAL CUADROS

(Firma digitalizada conforme Art. 11 Decreto 491 de 2020)

Juez



Rama Judicial

República de Colombia

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT - CUNDINAMARCA

Girardot, _____

19 NOV 2020

REF: EJECUTIVO SINGULAR

DEMANDANTE: WILLIAM ALFREDO BENAVIDES SERRANO.

DEMANDADO: MANUEL SEVILLANO

No 25307 4003 -003-2017 -00296 -00

Conforme a la petición que antecede, páguese a la parte actora los depósitos judiciales existentes hasta el monto de las liquidaciones de crédito y costas aprobadas. OFÍCIESE.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

CARLOS ORLANDO BERNAL CUADROS

(Firma digitalizada conforme Art. 11 Decreto 491 de 2020)

Juez



Rama Judicial

República de Colombia

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT - CUNDINAMARCA

Girardot, _____

19 NOV 2020

REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR - MONITORIO
RADICACION: No 253074003003-201800221-00
DEMANDANTE: LUIS GABRIEL PORRAS PLATA
DEMANDADO: ERIKA YINETH PEREIRA DIAZ

Atendiendo la manifestación de la parte actora en escrito que antecede, y reunidas como se encuentran las exigencias del Art. 461 del CGP, el Juzgado, ORDENA:

1. Dar por terminado el presente proceso EJECUTIVO SINGULAR de LUIS GABRIEL PORRAS PLATA contra ERIKA YINETH PEREIRA DIAZ por pago total de la obligación.- (C.S)
2. En consecuencia se ordena el levantamiento de las medidas cautelares que se encuentren vigentes, previa revisión de remanentes, en tal caso, póngase a disposición del respectivo Juzgado- Líbrense los oficios del caso.
3. Practíquese el desglose del título base de la acción, hágase entrega a la parte demandada, con las constancias del caso, previo pago de expensas de rigor.-
4. Sin condena en costas.
5. Cumplido lo anterior, o sin interés de parte, archívese el expediente.-

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

CARLOS ORLANDO BERNAL CUADROS

(Firma digitalizada conforme Art. 11 Decreto 491 de 2020)

Juez



Rama Judicial

República de Colombia

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT - CUNDINAMARCA

Girardot, **19 NOV 2020**

RADICACIÓN: 25307-4003-003-2018 -00436 - 00

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

DEMANDANTE: CARLOS ALBERTO GALLO

DEMANDADO: AMIRA GONZALEZ MEDINA Y EDWIN FERNEY
VARGAS GUZMAN

Se le pone en conocimiento a la parte actora el abono reportado por la parte demandada, para los fines pertinentes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

CARLOS ORLANDO BERNAL CUADROS

(Firma digitalizada conforme Art. 11 Decreto 491 de 2020)

Juez



Rama Judicial

República de Colombia

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT - CUNDINAMARCA

Girardot, **19 NOV 2020**

RADICACIÓN: 25307-4003-003-2018 -00533 - 00

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

DEMANDANTE: BANCO POPULAR S.A

DEMANDADO: PEDRO JESUS BLANCO BLANCO

Teniendo en cuenta la petición allegada por la parte actora, y reunida como se encuentran las exigencias del Art. 461 del CGP, el Juzgado, ordena:

1º. Dar por terminado el presente proceso EJECUTIVO SINGULAR de **BANCO POPULAR S.A** contra **PEDRO JESUS BLANCO BLANCO**, por pago total de la obligación.- (C.s)

2º .En consecuencia se ordena el levantamiento de las medidas cautelares que se encuentren vigentes, **previa revisión de remanentes**, en tal caso, póngase a disposición del respectivo Juzgado- Líbrense los oficios del caso.

3º Decretar el desglose de los documentos base de la acción, dejando en ellos las constancias de rigor. **ENTRÉGUENSE** a la parte demandante y a su costa.-

4º. Sin condena en costas.

5º . Cumplido lo anterior, o sin interés de parte archívese el expediente.-

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

CARLOS ORLANDO BERNAL CUADROS

(Firma digitalizada conforme Art. 11 Decreto 491 de 2020)

Juez



Rama Judicial

República de Colombia

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT - CUNDINAMARCA

Girardot, **19 NOV 2020**

REFERENCIA: EJECUTIVO HIPOTECARIO
RADICACION: No 253074003003-201800633-00
DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A.
DEMANDADO: NICOLAS TORRES PARRA

Con vista en el escrito que antecede allegado por la apoderada judicial de la parte actora, y reunidas como se encuentran las exigencias del Art. 461 del CGP, el Juzgado, ordena:

- 1°. Dar por terminado el presente proceso EJECUTIVO HIPOTECARIO de BANCOLOMBIA S.A.. contra NICOLAS TORRES PARRA por pago de las cuotas en mora del pagaré 8299 0023593. La obligación y garantía continúan vigentes a favor de la parte ejecutante (C.S)
- 2°. En consecuencia se ordena el levantamiento de las medidas cautelares que se encuentren vigentes, previa revisión de remanentes, en tal caso, póngase a disposición del respectivo Juzgado- Líbrense los oficios del caso.
- 3°. Practíquese el desglose de los títulos base de la acción y teniendo en cuenta lo expuesto en el numeral 1°, hágase entrega a la parte actora, con las constancias del caso, previo pago de expensas de rigor.-
- 4°. Sin condena en costas.
- 5°. Cumplido lo anterior, o sin interés de parte, archívese el expediente.-.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

CARLOS ORLANDO BERNAL CUADROS

(Firma digitalizada conforme Art. 11 Decreto 491 de 2020)

Juez



Rama Judicial

República de Colombia

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT - CUNDINAMARCA

Girardot, **19 NOV 2020**

REFERENCIA: RESTITUCION DE INMUEBLE ARRENDADO
RADICACION: No 253074003003-201900054-00
DEMANDANTE: EPOX SAS EQUIPOS MEDICO QUIRURGICOS
HOSPITALARIOS
DEMANDADO: JULIO CESAR FLOREZ RAMIREZ, ROSA PEREZ DE
COMBARIZA Y PATRICIA COMBARIZA

En razón a la cuantía del presente asunto, se niega el recurso de apelación interpuesto por la parte actora, contra la sentencia anticipada de fecha 10 de noviembre de 2020, mediante la cual se dio por terminado el presente asunto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

CARLOS ORLANDO BERNAL CUADROS

(Firma digitalizada conforme Art. 11 Decreto 491 de 2020)

Juez



Rama Judicial

República de Colombia

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT - CUNDINAMARCA

Girardot, **19 NOV 2020**

RADICACIÓN: 25307-4003-003-2019 -00253 - 00

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

DEMANDANTE: YUDIS ALBANY AGUDELO TORRES

DEMANDADO: DOUGLAS GUILLERMO GALVIS MONTOYA

Corresponde en este momento procesal definir la instancia dentro del litigio de la referencia, a lo que se procede conforme lo dispone el inciso 2º del art. 440 del C. G del P., previo las siguientes,

CONSIDERACIONES:

1o. El Juzgado libró orden de pago en contra de la parte demandada y a favor de la parte demandante. Notificado la extrema ejecutada a través de aviso de conformidad a los art. 291 y 292 del CGP, quien dentro del término de traslado, no impugna el mandamiento de pago, ni formula medio exceptivo alguno.-

2o. El proceso ha sido adelantado cumpliendo todos los lineamientos diseñados en el C. G del P. para este tipo de controversias.- No se advierte causal que invalide lo actuado y la indiscutida relación obligacional otorga legitimación suficiente a las partes.-

3o. El Código Adjetivo ha calificado de modo especial la conducta de la parte demandada, ordenando proveer en contra del demandado remiso a cumplir la obligación y a defenderse (art. 440 del C. G del P.).-

4º Revisada la actuación se avizora que no existe hecho que pueda constituir excepción que deba declararse de oficio, por lo cual la excepción genérica invocada no tiene prosperidad.

En virtud y mérito de lo anteriormente expuesto, este Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO. ORDENAR SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN en la forma y términos dispuestos en el auto mandamiento de pago.-

SEGUNDO. Practíquese la liquidación del crédito en la forma señalada en el 446 del C. G del P.

TERCERO. Ordenar el avalúo y remate de los bienes cautelados y de los que lleguen a ser gravados.-

CUARTO. Condenar al extremo demandado al pago de las costas procesales ocasionadas conforme al art. 365 del C. G del P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'C. O. B. Cuadros', with a stylized flourish at the end.

CARLOS ORLANDO BERNAL CUADROS

(Firma digitalizada conforme Art. 11 Decreto 491 de 2020)

Juez



Rama Judicial

República de Colombia

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT - CUNDINAMARCA

Girardot, **19 NOV 2020**

REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR
RADICACION: No 253074003003-201900368-00
DEMANDANTE: BAIRON LIEVANO PUENTES
DEMANDADO: FABIAN VANEGAS MOSQUERA Y OTROS

Incumplido lo ordenado por autos de 26 de septiembre y 10 de diciembre de 2019, 3 de agosto y 9 de octubre de 2020 , y de conformidad a lo dispuesto en el numeral 1º del artículo 317 del C. G. del P., atendiendo la petición del apoderado judicial de uno de los demandados, el Juzgado DISPONE:

- 1) DECLARAR la terminación del presente proceso por DESISTIMIENTO TÁCITO.- **(S.S.)**
- 2) En consecuencia, se ordena el levantamiento de las medidas cautelares que se encuentren vigentes, previa revisión de remanentes, en tal caso, póngase a disposición del respectivo Juzgado- Líbrense los oficios del caso.
- 3) DECRETAR el desglose de los documentos base de la acción, dejando en ellos las constancias de rigor. ENTRÉGUENSE a la parte demandante y a su costa.-
- 4) Sin condena en costas.-
- 5) Cumplido lo anterior, archívese el expediente.-

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

CARLOS ORLANDO BERNAL CUADROS

(Firma digitalizada conforme Art. 11 Decreto 491 de 2020)

Juez



Rama Judicial

República de Colombia

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT - CUNDINAMARCA

Girardot, _____

RADICACIÓN: 25307-4003-003-2019-00420-00
PROCESO: RESPONSABILIDAD CIVIL
DEMANDANTE: MARISOL BERMUDEZ ANTURI
DEMANDADO: MAGDA ESPERANZA LOZANO ROJAS

Téngase en cuenta en el momento procesal oportuno el escrito y documentos allegados por el apoderado judicial de la parte demandante a fls. 114 a 142 del cartulario, a través de los cuales describió el término de traslado de la objeción propuesta al juramento estimatorio; cabe aclarar a las partes que dicha objeción será resuelta en la respectiva sentencia.

En firme el presente proveído, ingrésese nuevamente el expediente al Despacho para continuar con el trámite que en derecho corresponda. -

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

CARLOS ORLANDO BERNAL CUADROS

(Firma digitalizada conforme Art. 11 Decreto 491 de 2020)

Juez



Rama Judicial

República de Colombia

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT - CUNDINAMARCA

Girardot, **19 NOV 2020**

REFERENCIA: PERTENENCIA
RADICACION: No 253074003003-201900440-00
DEMANDANTE: SANDRA PATRICIA GALVIS HERNANDEZ
DEMANDADO: ALFONSO GALVIS RAMIREZ y AMPARO GUTIERREZ DE GALVIS

Atendiendo la imposibilidad manifestada por el profesional de derecho para ejercer el cargo de curador ad litem designado, SE RELEVA del mismo, y en consecuencia, en aras de celeridad procesal se designa como curador ad-litem de la pasiva compuesta por **ALFONSO GALVIS RAMIREZ Y AMPARO GUTIERREZ DE GALVIS e indeterminadas que se crean con derechos**, al abogado (a) **NUBIA PINILLA LEON** en la forma dispuesta en el numeral 7º del art. 48 del C.G.P.

Líbrese la notificación respectiva con la prevención de que su nombramiento es de **forzosa aceptación**, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsaran copias a la autoridad competente. (Decreto 806 del 4 de junio de 2020)

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

CARLOS ORLANDO BERNAL CUADROS

(Firma digitalizada conforme Art. 11 Decreto 491 de 2020)

Juez



Rama Judicial

República de Colombia

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT - CUNDINAMARCA

Girardot, **19 NOV 2020**

REFERENCIA: AMPARO DE POBREZA
RADICACION: No 253074003003-201900485-00
SOLICITANTE: CARLOS JULIAN RODRIGUEZ DIAZ

Previo a proveer sobre la petición que antecede, se requiere a la parte solicitante y su apoderado judicial, para que procedan de conformidad al numeral 10º del art. 78 del CGP, que establece:

“ARTÍCULO 78. DEBERES DE LAS PARTES Y SUS APODERADOS. Son deberes de las partes y sus apoderados:

(...)

10. Abstenerse de solicitarle al juez la consecución de documentos que directamente o por medio del ejercicio del derecho de petición hubiere podido conseguir.”

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

CARLOS ORLANDO BERNAL CUADROS

(Firma digitalizada conforme Art. 11 Decreto 491 de 2020)

Juez



Rama Judicial

República de Colombia

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT - CUNDINAMARCA

Girardot, **19 NOV 2020**

REFERENCIA: EJECUTIVO
RADICACION: No 253074003003-201900579-00
DEMANDANTE: YUDYS ALBANY AGUDELO TORRES
DEMANDADO: PABLO EMILIO CEPEDA BARAJAS

Vencido como se encuentra el término de emplazamiento de que trata el art.108 y 293 del CGP, sin que la parte pasiva compuesta por **PABLO EMILIO CEPEDA BARAJAS**, que fue emplazado haya comparecido al proceso, por sí, o por medio de apoderado a recibir notificación legal del auto que libró mandamiento de pago y acreditada como se encuentra la emisión o publicación de quien debe ser notificado personalmente, el Juzgado, procede a designar como curador ad-litem de la mentada demandada al abogado (a) **JULIO BURGOS** en la forma dispuesta en el numeral 7º del art. 48 del C.G.P.

Líbrese la notificación respectiva con la prevención de que su nombramiento es de **forzosa aceptación**, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsaran copias a la autoridad competente. (Decreto 806 del 4 de junio de 2020)

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

CARLOS ORLANDO BERNAL CUADROS

(Firma digitalizada conforme Art. 11 Decreto 491 de 2020)

Juez



Rama Judicial

República de Colombia

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT - CUNDINAMARCA

Girardot, **19 NOV 2020**

REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR
RADICACION: No 253074003003-201900597-00
DEMANDANTE: COOPERATIVA PROSPERANDO
DEMANDADO: SANDRA MILENA GARCIA e ISMAEL ROMERO LAVADO

Corresponde en este momento procesal definir la instancia dentro del litigio de la referencia, a lo que se procede conforme lo dispone el inciso 2º del art. 440 del C. G del P., previo las siguientes,

CONSIDERACIONES:

1o. El Juzgado libró orden de pago en contra de la parte demandada y a favor de la parte demandante. Notificado el demandado por aviso (fl. 27) y la demandada a través de curador ad litem, quienes dentro del termino de traslado guardaron silencio, no impugnaron el mandamiento de pago, ni formularon medio exceptivo alguno.-

2o. El proceso ha sido adelantado cumpliendo todos los lineamientos diseñados en el C. G del P. para este tipo de controversias.-No se advierte causal que invalide lo actuado y la indiscutida relación obligacional otorga legitimación suficiente a las partes.-

3o. El Código Adjetivo ha calificado de modo especial la conducta de la parte demandada, ordenando proveer en contra del demandado remiso a cumplir la obligación y a defenderse (art. 440 del C. G del P.).-

En virtud y mérito de lo anteriormente expuesto, este Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO. ORDENAR SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN en la forma y términos dispuestos en el auto mandamiento de pago.-

SEGUNDO. Practíquese la liquidación del crédito en la forma señalada en el 446 del C. G del P.

TERCERO. Ordenar el avalúo y remate de los bienes cautelados y de los que lleguen a ser gravados.-

CUARTO. Condenar al extremo demandado al pago de las costas procesales ocasionadas conforme al art. 365 del C. G del P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

CARLOS ORLANDO BERNAL CUADROS

(Firma digitalizada conforme Art. 11 Decreto 491 de 2020)

Juez



Rama Judicial

República de Colombia

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT - CUNDINAMARCA

Girardot, **19 NOV 2020**

REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR
RADICACION: No 253074003003-201900646-00
DEMANDANTE: BANCAMIA S.A.
DEMANDADO: ESTEFANIA PALOMINO ACEVEDO

Corresponde en este momento procesal definir la instancia dentro del litigio de la referencia, a lo que se procede conforme lo dispone el inciso 2º del art. 440 del C. G del P., previo las siguientes,

CONSIDERACIONES:

1o. El Juzgado libró orden de pago en contra de la parte demandada y a favor de la parte demandante. La demandada fue notificada a través de curador ad litem, quien allega contestación en tiempo sin formular excepciones, ni impugnar el mandamiento de pago.-

2o. El proceso ha sido adelantado cumpliendo todos los lineamientos diseñados en el C. G del P. para este tipo de controversias.-No se advierte causal que invalide lo actuado y la indiscutida relación obligacional otorga legitimación suficiente a las partes.-

3o. El Código Adjetivo ha calificado de modo especial la conducta de la parte demandada, ordenando proveer en contra del demandado remiso a cumplir la obligación y a defenderse (art. 440 del C. G del P.).-

En virtud y mérito de lo anteriormente expuesto, este Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO. ORDENAR SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN en la forma y términos dispuestos en el auto mandamiento de pago.-

SEGUNDO. Practíquese la liquidación del crédito en la forma señalada en el 446 del C. G del P.

TERCERO. Ordenar el avalúo y remate de los bienes cautelados y de los que lleguen a ser gravados.-

CUARTO. Condenar al extremo demandado al pago de las costas procesales ocasionadas conforme al art. 365 del C. G del P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

CARLOS ORLANDO BERNAL CUADROS

(Firma digitalizada conforme Art. 11 Decreto 491 de 2020)

Juez



Rama Judicial

República de Colombia

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT - CUNDINAMARCA

Girardot, **19 NOV 2020**

REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR
RADICACION: No 253074003003-201900651-00
DEMANDANTE: MARIA IRENE GUZMAN
DEMANDADO: LUIS ENRIQUE HERNANDEZ OSPINA Y OTROS

Incumplido lo ordenado por autos de 20 de febrero y 24 de septiembre de 2020, y de conformidad a lo dispuesto en el numeral 1º del artículo 317 del C. G. del P., atendiendo la petición del apoderado judicial de uno de los demandados, el Juzgado DISPONE:

- 1) DECLARAR la terminación del presente proceso por DESISTIMIENTO TÁCITO.- **(S.S.)**
- 2) En consecuencia, se ordena el levantamiento de las medidas cautelares que se encuentren vigentes, previa revisión de remanentes, en tal caso, póngase a disposición del respectivo Juzgado- Líbrense los oficios del caso.
- 3) DECRETAR el desglose de los documentos base de la acción, dejando en ellos las constancias de rigor. ENTRÉGUENSE a la parte demandante y a su costa.-
- 4) Sin condena en costas.-
- 5) Cumplido lo anterior, archívese el expediente.-

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

CARLOS ORLANDO BERNAL CUADROS

(Firma digitalizada conforme Art. 11 Decreto 491 de 2020)

Juez